



U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0011 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 03 FEB. 2015

VISTO :

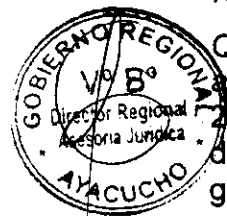
El expediente administrativo N° 019446 del 11 de setiembre del 2014, en Cincuenta y ocho (058) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Mario Artemio GAMBOA BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01440-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 25 de junio del 2014, Opinión Legal N° 864-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado, en su condición de cesante, como Director, V Nivel Magisterial de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, considerando contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01440-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, que declara improcedente el reconocimiento de la Bonificación dispuesta por Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, el Tribunal Constitucional al proceder unificar criterios con respecto a la aplicación y alcances del D.U N° 037-94, a través de la STC. Exp. Nro.2616-2004-AC/TC publicado el 13 de octubre del 2005, ha establecido un precedente de observancia obligatoria, al haber despejado las confusiones que se venía generando en la aplicabilidad del D.S. 037-94 publicado el 21 de julio de 1994; cuyo Art. 2°, preceptúa que *“a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nro. 11 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, que*



desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados". Es así, que el Tribunal Constitucional procedió a determinar a qué servidores públicos les corresponde gozar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94 : a) Los que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N°1; b) Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nro. 7; c) Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir los comprendidos en la Escala Nro. 8; d) Los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir los comprendidos en la Escala Nro. 9; e) Los que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nro. 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del D.U Nro. 037-94;

Que; no se encuentran comprendidos en la aplicación del D.U Nro. 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus propias leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, y son los ubicados en:- La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial;.-La Escala N° 3: Diplomáticos;.-La Escala N° 4: Docentes Universitarios;.-La Escala N° 5: Profesorado;.-La Escala N° 6:Profesionales de la Salud;.-La Escala N°10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud;

Que, el recurrente Mario Artemio Gamboa Bendezú, según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2211-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR (09-Oct-2013), tiene la condición de cesante con el cargo de Director, V Nivel Magisterial de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; por consiguiente, su condición de docente cesante en el magisterio nacional está comprendido en la Escala No. 05; por tanto, exceptuado de los alcances del Decreto de Urgencia No. 037-94, debiendo desestimarse por infundado su recurso impugnativo;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRAPRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación promovido por don **Mario Artemio GAMBOA BENDEZU**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01440-2014-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR; en consecuencia, incólume en todos sus extremos la recurrida, para los propósitos a que se contrae.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.-Transcribir, el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por la Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE

La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
 de la Resolución
 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
 Expediente N° 009-2015-GRAPRES

Mentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Rosma Estrada
 GERENTE REGIONAL

Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
 SECRETARIO GENERAL

